

Expediente: **76/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ MEDINA DOMINGO JUSTINIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, DOMINGO JUSTINIANO-DEMANDADO
27338843963 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27338843963 - VILLAGRA AGÜERO, MARÍA AGUSTINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 76/24



H20461490426

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ MEDINA DOMINGO JUSTINIANO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 76/24

Concepción, 04 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados “MAEBA S.R.L. c/ Medina Domingo Justiniano s/ Cobro Ejecutivo” Expte N° 76/24, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17.05.2024 se presenta la letrada María Agustina Villagra Agüero, Mat. Prof. N° 2.734, L° 01, F° 74, apoderada para juicios de la parte actora **MAEBA SRL CUIT 30-71150193-9**, con domicilio social en Calle 50 n° 547 de la ciudad de La Plata, Buenos Aires, y con domicilio en Tucumán en casa central sita en Salta N° 173, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña. En tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MEDINA DOMINGO JUSTINIANO, DNI N° 20.941.697** con domicilio real en - Av. Neuquén s/n°, ultima cuadra -entre calle Jujuy - B° Villa Nueva de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, por la suma de **\$268.350 (son pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta) con más intereses, gastos y costas.**

Funda su pretensión en dos pagaré a la vista, cuyos originales en soporte físico tengo a la vista en este acto. El primero suscripto en fecha 22.11.2.022 por la suma de \$175.000,00 del cual se realizó un pago a cuenta por la suma de \$39.000,00 restando un saldo impago de \$136.000,00. El segundo suscripto en fecha 20.01.2023 por la suma de \$131.850,00. Expone el actor que vencidos los mismos, no fueron cancelados a la fecha. Asimismo integra los títulos con solicitud de préstamos -

contratos de mutuo, por la suma de \$80.000,00 y \$60.000,00 respectivamente firmadas por la demandada, cuyos originales tambien tengo a la vista en este acto.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25.10.2024 la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

El 08.11.2021 se dispone que, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo, pasen los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial y al Sr. Agente Fiscal, obrando incorporados en autos los respectivos informes en fechas 12.11.2024 y 22.11.2.024.

En la especie, la actora integró los instrumentos librados con los contratos de préstamo personal celebrado en igual fecha que los pagaré, surgiendo indudable que aquellos fueron librados como garantía de pago de un crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de los pagaré y de los documentos complementarios adjuntos por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en ambos instrumentos en una TEA (tasa efectiva anual) del 302.50% y, según informe de Peritos Contadores, en una tasa de 131,39% y 131,96% de intereses compensatorios, por lo que se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de las suscripciones de los contratos, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 12.11.24 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 22.11.2022:

- Capital de origen: \$80.000.00
- Fecha de inicio: 23.01.2023
- Fecha final: 23.01.2024 (12 meses tasa activa anual)
- Cuotas: 9. Vencimiento de la última: 23.09.2023
- Porcentaje actualización: $104,67\% \text{ (tasa activa anual)} / 12 = 8.72\% \text{ (1 tasa activa promedio mensual)} \times 9 \text{ cuotas} = 78.50 \text{ \%.-}$
- Intereses acumulados. \$ 55.748
- Importe actualizado: \$135.748 (\$80+ \$55.748)

- Pago efectuado: \$39.000
- **Capital más intereses adeudado: \$96.748- (\$135.748 - \$39.000)**

b) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 20/01/2023:

- Capital de origen: \$60.000.00
- Fecha de inicio: 23.03.2023
- Fecha final: 23.03.2024 (12 meses tasa activa anual)
- Cuotas: 9. Vencimiento de la última: 23.11.2023
- Porcentaje actualización: $114,45\%$ (tasa activa anual)/ 12 = 9.53% (1 tasa activa promedio mensual) x 9 cuotas = 85.83% .-
- Intereses acumulados. \$34.568
- Importe actualizado: \$94.567 (\$60.000 + \$34.568)
- **Capital más intereses adeudado: \$94.567-**

Por los cálculos arriba efectuados, la demanda prospera por la suma de \$191.315 (Pesos ciento noventa y un mil trescientos quince) con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde el 17.07.2023 fecha de mora denunciada en el escrito de demanda.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **MAEBA SRL, CUIT 30-71150193-9** en contra de **MEDINA DOMINGO JUSTINIANO, DNI N° 20.941.697**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$191.315 (Pesos ciento noventa y un mil trescientos quince)** con más sus intereses, conforme lo considerado.-

HONORARIOS:

Resulta procedente regular honorarios a la letrada María Agustina Villagra Agüero por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N°5480.

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$268.350 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, **ascendiendo a la suma de \$517.432,60** (\$136.000 actualizado al día de la fecha resulta en \$279.004,95 y \$131.850 actualizado al día de la fecha resulta en \$238.427,65, arrojando un total de \$517.432,60).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$517.432,60 \times 12\% = \$62.092 - 30\% = \$43.464 + 55\% = \67.370).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "*Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo*", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencida por ser ley expresa conforme art. 61 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO:

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA SRL, CUIT 30-71150193-9** en contra de **MEDINA DOMINGO JUSTINIANO, DNI N° 20.941.697**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$191.315 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE)** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

II).- COSTAS, según se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la letrada **MARÍA AGUSTINA VILLAGRA AGÜERO**, Mat. Prof. N° 2.734, L° 01, F° 74 la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV).- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

JUEZ P/T

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.